

sabiendo de su necesidad en cuyo caso para esta
 causa Ciudad, y que para ella no ha tenido fun-
 dad suficiente el de la Ciudad de la Santa para el
 presente en unos términos tan poco de aumento
 y con faltando a la política cuando una ley
 que se establece no es otra que una ley para el bien
 común de la Ciudad, no habiendo tenido
 presente deo. fundamentos los principios que
 se han en consideración política que son la utilidad
 a su conservación y aumento

Contribuc. } Si en esta Ciudad se ha de fundar un oficio de
 de pago de las contribuciones al subdelegado de Rentas de esta Real
 Audiencia de Salamanca la suma de quinientos mil maravedís
 los ochenta y cinco de diez y siete mil maravedís de
 contribuciones de alcavalas y consumos, sobre la
 Ciudad de Salamanca por un impuesto a los subdelegados las causas
 que se han impedido a esta Ciudad a las pe-
 nas de los Reales y que se han de pagar que por embargo se están
 de pagar en adelantando las medidas que se han de pagar y se han
 de pagar en adelantando algunas sumas luego que se logre
 a los efectos de las mismas contribuciones veinte
 mil maravedís y duplicados ultimamente a satisfacen
 con el valor de los que son de rentas municipales pertenecientes a
 las fundaciones de Propias y Comunes y su sucesión
 en objetos muy profecados de pública utilidad
 y que en seguida se atiendan a las libranzas
 expedidas contra aquellas fundaciones con los te-

